

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COONFIE
Demandado	: HERMES MAURICIO CHARRY GASCA Y OTRO
Radicación	: 2023-00616

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”** identificada con NIT. 891.100.656-3 y en contra de **HERMES MAURICIO CHARRY GASCA** identificado con C.C 1.075.244.296 y **JOSE MIGUEL MUÑOZ GASCA** identificado con C.C. 1.075.286.193, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$572.146 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota No. 30 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde 17 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 23,33% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 17 de febrero de 2023 al 16 de marzo de 2023.
3. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$572.146 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota No. 31 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde 17 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 23,33% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 17 de marzo de 2023 al 16 de abril de 2023.

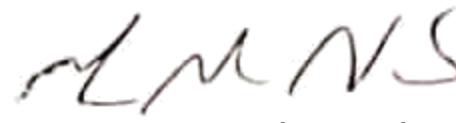
SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY